

BUENOS AIRES, 14 DIC. 2016

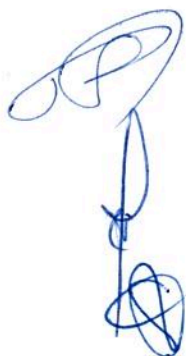
VISTO el Expediente N° S02:0125168/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, lo dispuesto en las Leyes N° 26.352 y N° 27.132, en los Decretos N° 566 de fecha 21 de mayo de 2013 y N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015, en la Resolución N° 2210 de fecha 7 de octubre de 2015 del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en la Resolución N° 634 de fecha 23 de junio de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el sistema ferroviario nacional se encuentra operado y administrado por Concesionarios y Empresas Estatales que actúan en carácter de operadores directos del servicio y tienen la responsabilidad sobre los niveles de calidad y prestación de los servicios de pasajeros, de larga distancia y de carga.

Que a través de la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132 se establecieron una serie de principios en miras de guiar la ejecución de la política ferroviaria, modificando los vectores que regían el sistema ferroviario nacional hasta el momento de su sanción.

Que mediante el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015 se sustituyeron los Anexos I, II, III y IV del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, a los fines de adaptar el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE



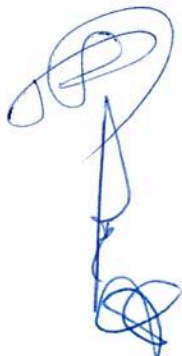
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a los cambios acaecidos en el sistema ferroviario nacional.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE, es el ente de control y fiscalización de la actividad de estos Concesionarios y Empresas Estatales Operadoras, de conformidad con la normativa aplicable en materia de gestión ferroviaria, ejerciendo de manera permanente un accionar externo a los mismos, orientado a que la gestión técnico-operativa ferroviaria tienda a garantizar los niveles de prestación y calidad que los usuarios de dichos servicios requieren.

Que conforme lo estipulado en el artículo 8º, inciso a) del Estatuto aprobado por el mencionado Decreto N° 1661/15, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE debe controlar los servicios bajo su jurisdicción, prestados por Concesionarios u Operadores, a fin de asegurar su ejecución en condiciones de cantidad y calidad adecuadas y eficientes, atendiendo las quejas y reclamos de los usuarios.

Que de acuerdo al citado Decreto, corresponde a la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA fiscalizar a las empresas y operadores ferroviarios a los efectos de evaluar las condiciones de calidad y prestación del servicio al usuario.

Que asimismo mediante la Resolución N° 2210 de fecha 7 de octubre de 2015 del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el Régimen de Fiscalización y Control de Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado y sus



Sociedades Controladas, con el objeto de garantizar un servicio ferroviario más eficiente.

Que dicha Resolución estableció que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elaborará anualmente un informe, con avances semestrales, que contendrá un análisis circunstanciado de las actuaciones labradas, de las sanciones impuestas y del desempeño técnico - operativo ferroviario de las sociedades inspeccionadas, a fin de ser puesto en conocimiento de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de corresponder.

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE elaboró el Informe señalado en el considerando anterior, correspondiente al primer semestre del año 2016, poniendo el mismo en conocimiento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO TRANSPORTE y de la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las acciones de fiscalización y control llevadas a cabo por la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA se encuentran plasmadas en el Manual de Procedimientos - Versión 3 - de la entonces GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, aprobado por la Resolución N° 1525 de fecha 19 de septiembre de 2014 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que atento a las competencias de control y fiscalización que surgen de la nueva normativa ferroviaria, corresponde llevar a cabo acciones de control que



complementen a las ya plasmadas en el Manual de Procedimientos, a los fines de poder evaluar las condiciones de calidad y prestación de los servicios ferroviarios brindados al usuario.

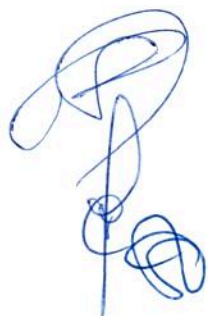
Que corresponde definir un procedimiento para la determinación y calificación de deficiencias y/o irregularidades en la gestión técnico - operativa ferroviaria de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO y sus Sociedades Controladas, conforme los alcances de la precitada Resolución N° 2210/15 del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que en consecuencia, la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha elaborado un proyecto de manual titulado "Procedimiento Administrativo Sancionatorio" conforme el marco de control y aplicación establecido por la Resolución N° 2210/15.

Que mediante la Resolución N° 634 de fecha 23 de junio de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se aprobó la "Metodología para el Control de Gestión Técnico - Operativa de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros Regionales, de Larga Distancia y de Carga".

Que mediante la Nota C.N.R.T. N° 1327 de fecha 2 de septiembre de 2016, dirigida al Señor Subsecretario de Transporte Ferroviario, se manifestó la necesidad de contar con Planes de Gestión Ferroviaria que contengan, entre otras cuestiones, metas de calidad.

Que hasta tanto se produzca el establecimiento de dichos Planes de Gestión



Ferroviaria, y teniendo en consideración tanto las competencias de control y fiscalización establecidas en el Decreto N° 1388/95 modificadas por el Decreto N° 1661/15, como las obligaciones emergentes del Decreto N° 2210/15, resulta necesario adecuar los procedimientos de control ferroviario y generar indicadores a fiscalizar, de conformidad a las nuevas pautas funcionales derivadas de tal modificación.

Que a los fines prácticos y provisoriamente, para hacer efectivo dicho control, hasta tanto queden establecidos los Planes de Gestión para los nuevos Operadores, se procederá a tomar como base referencial el valor de los indicadores resultantes de la prestación de los servicios correspondientes al primer semestre de 2016 para aquellos servicios iniciados previos a dicho semestre y, para las servicios nuevos, se considerará como base referencial el valor de los indicadores resultantes del semestre posterior al inicio de los mismos.

Que conforme a dichas necesidades, la SUBGERENCIA DE CONCESIONES DE LARGA DISTANCIA de la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha elaborado indicadores de Calidad en el marco del Anexo de la antes mencionada Resolución CNRT N° 634/16.

Que asimismo, la SUBGERENCIA DE CONCESIONES METROPOLITANAS de la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha elaborado los correspondientes indicadores de Calidad y Prestación con sujeción a la nueva normativa ferroviaria, orientada al control de los servicios ferroviarios de pasajeros del Área Metropolitana de



Buenos Aires que se encuentren bajo jurisdicción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE de acuerdo a la Resolución MlyT N° 2210/15.

Que la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones emanadas del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, modificado por el Decreto N° 1661 de fecha 12 de agosto de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense los "Indicadores de Calidad de Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Larga Distancia y Regionales" que como Anexo I y en TRES (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los "Indicadores de Calidad y Prestación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires", que como Anexo II y en CUATRO (4) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Tómense como base referencial, a los efectos de la evaluación del desempeño técnico – operativo ferroviario, el valor de los indicadores de calidad y prestación que resulten de los servicios efectivamente realizados por los Operadores Estatales correspondiente al primer semestre de 2016 y, para los servicios nuevos, el



valor de los indicadores resultantes del semestre posterior al inicio de los mismos, utilizando los indicadores aprobados por la Resolución CNRT N° 634/16 e indicados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

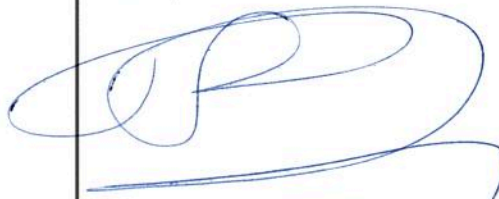
ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Procedimiento Administrativo Sancionatorio" conforme el marco de control y aplicación de la Resolución N° 2210 de fecha 7 de octubre de 2015, del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que como Anexo III y en CUATRO (4) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN FERROVIARIA y a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, ambas pertenecientes a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1367/16

RESOLUCIÓN C.N.R.T. N°



Ing. ROBERTO DOMECCO
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE
REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Indicadores de Calidad de Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Larga Distancia y Regionales.

Los presentes indicadores de calidad se establecen en el marco de la Resolución CNRT N° 634 de fecha 23 de junio de 2016.

Considerando la definición de los sectores de estación plasmada en el citado Anexo, y a los fines de contar con indicadores que contengan globalmente los rubros "Limpieza", "Conservación" y "Servicio al Usuario" diferenciados, reagrupando los ítems del siguiente modo:

Indicador de Limpieza: $L (2.2; 2.3; 2.4; 2.5) = L$, dónde:

- 2.2: Limpieza de pisos
- 2.3: Limpieza de paredes.
- 2.4: Limpieza de ventanas y cerramientos.
- 2.5: Limpieza zona de vía.

Indicador de Conservación: $C (1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.6; 1.7; 1.8; 1.9; 1.10; 1.11; 1.12; 1.13; 2.1; 3.1; 4.1; 4.2; 4.3; 4.4; 4.5; 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5; 5.6; 6.1; 6.2; 6.3; 6.4; 6.5; 6.6; 6.7; 6.8; 6.9; 6.10; 6.11) = C$, donde:

- 1.1: Acceso peatonal.
- 1.2: Aire acondicionado/Calefacción.
- 1.3: Escaleras.
- 1.4: Estacionamiento vehicular.
- 1.5: Iluminación.
- 1.6: Mampostería.
- 1.7: Pintura.
- 1.8: Pisos.
- 1.9: Puente.
- 1.10: Puertas.
- 1.11: Techos/Cielorrasos.
- 1.13: Ventanas.
- 2.1: Cestos para residuos.
- 3.1: Asientos.
- 4.1: Botiquín.
- 4.2: Camilla.
- 4.3: Línea amarilla de seguridad de andén.
- 4.4: Línea de seguridad podotáctil.
- 4.5: Lugar de detención y acceso.
- 5.1: Apoyos isquiáticos.
- 5.2: Ascensor.
- 5.3: Disponibilidad de silla de ruedas.
- 5.4: Espacios reservados de estacionamiento.
- 5.5: Guías podotáctiles.
- 5.6: Rampas discapacitados.
- 6.1: Artefactos sanitarios p/discapacitados.
- 6.2: Espejos.
- 6.3: Inodoros: mismos.
- 6.4: Jabón.

- 6.5: Lavamanos.
- 6.6: Mingitorios.
- 6.7: Papel higiénico.
- 6.8: Puertas interiores.
- 6.9: Secamanos.
- 6.10: Servicio de agua.
- 6.11: Ventilación.

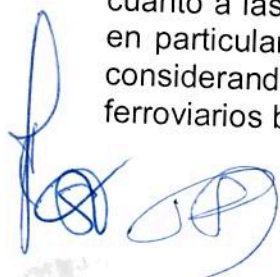
Indicador de Información al Usuario: I (3.2; 3.3; 3.4; 3.5; 3.6; 3.7; 3.8; 3.9; 3.10; 3.11; 3.12; 3.13; 4.6; 4.7; 4.8)= I, dónde:

- 3.2: Atención y presencia del personal.
- 3.3: Boletería.
- 3.4: Cartel identificador de estación.
- 3.5: Cartel identificador (sector).
- 3.6: Cartelería CNRT.
- 3.7: Cartelería de horarios y estaciones.
- 3.8: Cuadro tarifario.
- 3.9: Despacho de equipajes.
- 3.10: Existencia y estado del libro de quejas.
- 3.11: Pantallas informativas.
- 3.12: Señalética.
- 3.13: Sistema de audio.
- 4.6: Personal de seguridad.
- 4.7: Plano de evacuación.
- 4.8: Señalética (seguridad).

Cada indicador de sector de estación se obtiene como el producto matricial entre la matriz columna que contiene la calificación de cada ítem (ya sea que se trate de una estación particular o un conjunto de estaciones) y la matriz fila que contiene la ponderación de cada ítem.

Finalmente, el promedio simple de los indicadores de cada sector constituyen los indicadores **L**, **C** e **I** arriba identificados.

Dichos indicadores podrán representar el estado de la calidad de los servicios en cuanto a las estaciones, ya sea agrupando las mismas a los fines de evaluar servicios en particular, o bien como indicadores globales de la calidad en estaciones, esto es, considerando la totalidad de las estaciones en las cuales oficien paradas de servicios ferroviarios brindados por el operador

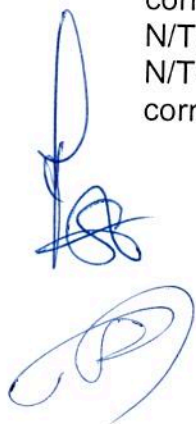


Cabe señalar que la calificación de cada Ítem constituye la información principal para la elaboración de los indicadores que nos ocupan. Por lo que se han definido mediante la Resolución N° 634 de fecha 23 de junio de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE cuatro variables para calificar cada uno de los Ítems relevados, a saber:

- B: El Ítem se encuentra en estado BUENO o presente según corresponda.
- R: El Ítem se encuentra en estado REGULAR.
- M: El ítem se encuentra en estado MALO o no se observa su existencia según corresponda.
- N/T: No se observa la existencia del Ítem.

Con estas 4 variables se definen 5 tipos de calificaciones, aplicables solo una de ellas a cada Ítem relevado:

- B: El Ítem se encuentra en estado BUENO o presente, según corresponda.
- R: El ítem se encuentra en estado REGULAR.
- M: El ítem se encuentra en estado MALO o no se observa su existencia, según corresponda.
- N/T: No se observa la existencia del Ítem y es razonable que no exista.
- N/T-M: No se observa la existencia del Ítem cuando, según el Tipo de estación, corresponde su existencia.

A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page. Below the signature is a circular stamp, also in blue ink, which appears to contain the letters 'CP'.

Indicadores de Calidad y Prestación de Servicios Ferroviarios de Pasajeros del Área Metropolitana de Buenos Aires

Los presentes indicadores de calidad y prestación se establecen en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1661/15 y lo encomendado a través de la Resolución N° 2210/2015 del ex-Ministerio del Interior y Transporte.

Considerando la definición plasmada en los Anexos de la citada resolución, y a los fines de contar con indicadores que contengan globalmente los rubros: "Regularidad de los servicios", "Limpieza de Estaciones", "Conservación de Estaciones", "Información al Usuario", "Limpieza del Material Rodante", "Conservación del Material Rodante" e "Iluminación y Ventilación del Material Rodante" diferenciados, se han reagrupado los ítems del siguiente modo:

Indicador de la regularidad de los Servicios : RACP (Regularidad Absoluta Causas Propias):

Se define como la cantidad de trenes puntuales en el mes/cantidad de trenes programados en el mes. Para el cálculo de la regularidad absoluta únicamente se considerarán como trenes cancelados o impuntuales aquellos cuya causa sea imputable al operador.

Indicador de Limpieza de Estaciones: L, donde

- 1 Pisos
- 2 Paredes
- 3 Ventanas
- 4 Techos
- 5 Pasillos Accesos
- 6 Hall
- 7 Exterior Edificio
- 8 Túnel
- 9 Puentes
- 10 Asientos
- 11 Baños

12 Baños Movilidad Reducida

13 Rampas

14 Ascensores

15 Escaleras Fijas

16 Escaleras Mecánicas

17 Luminarias

18 Zona Vía

Indicador de Conservación de Estaciones: C, donde

1 Pisos

2 Paredes

3 Ventanas

4 Techos

5 Pasillos Accesos

6 Hall

7 Exterior Edificio

8 Túnel

9 Puentes

10 Asientos

11 Baños

12 Baños Movilidad Reducida

13 Rampas

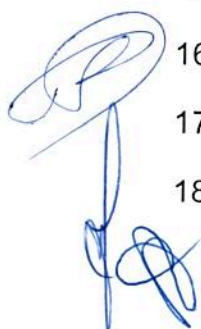
14 Ascensores

15 Escaleras Fijas

16 Escaleras Mecánicas

17 Alambrado

18 Apoyo Isquiático



- 19 Botiquín
- 20 Iluminación Boleterías
- 21 Iluminación Baños
- 22 Iluminación Estación
- 23 Iluminación Túnel

Indicador de Información al Usuario: IU, donde

- 1.1 Cuadro Tarifario
- 1.2 Sistema de Audio
- 1.3 Pantallas de Información de Horarios (Arribos-Despachos)
- 1.4 Mural de Horarios
- 2 Libro de Quejas
 - 3.1 Cartel Existencia Libro de Quejas
 - 3.2 Cartel Salida, Calles, Lugares de Interés
 - 3.3 Plano Evacuación, Plano Circulación en Estación
 - 3.4 Nombre Estación
 - 3.5 Planos de la Red
 - 3.6 Indicador Sentido de Circulación
 - 3.7 Indicador Estación Destino
 - 3.8 Cartel nº de Plataforma
 - 3.9 Cartel 0800
 - 3.10 Cartel Carga Sube
 - 3.11 Cartel Res. CNRT N° 629/12

Indicador de Limpieza del Material Rodante: MRL, donde

- 1.1 Exterior
- 1.2 Interior

1.3 Asientos

1.4 Pisos

1.5 Vidrios

Indicador de Conservación del Material Rodante: MRC, donde

2.1 Exterior

2.2 Interior

2.3 Furgón

2.4 Asientos

2.5 Pisos

2.6 Vidrios

2.7 Puertas

2.8 Asientos Estructura

2.9 Asientos Tapizados

2.10 Asientos Apoyabrazos

2.11 Aire acondicionado

2.12 Espacio Movilidad Reducida

Indicador de Iluminación y Ventilación del Material Rodante: MRIV, donde

3.1 Cantidad de luminarias apagadas/cantidad de luminarias existentes.

3.2 Cantidad de artefactos apagados/cantidad de artefactos existentes.

Estos indicadores representarán el estado de la calidad del servicio en las estaciones y en el material rodante, así como también el estado de la prestación de los servicios. Para el caso de los indicadores de calidad se calificará a cada ítem dicotómicamente y mediante asignación numérica binaria (valor 1 si *cumple con los estándares mínimos requeridos*, valor 0 si *no cumple con los estándares mínimos requeridos*).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El presente procedimiento constituye una metodología para la determinación y calificación de deficiencias y/o irregularidades que pudiesen ser pasibles de aplicación de sanciones, conforme la Resolución N° 2210 de fecha 7 de octubre 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Por ello, se establece el Circuito Administrativo y Procedimiento que a continuación se detalla.

Circuito Administrativo y Procedimiento para la determinación y calificación de deficiencias y/o irregularidades conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2210/15.		
Responsable	Tarea	
Subgerente	1. Analiza la documentación recibida de donde surge un posible incumplimiento o apartamiento a la normativa aplicable. 2. Deriva la documentación al agente con responsabilidad específica.	
Agente con responsabilidad específica	3. Recibe la documentación. 4. Realiza la apertura del expediente de corresponder 5. Prepara un proyecto de nota para intimar a la empresa ferroviaria en el entendimiento de que existe deficiencias y/o irregularidades en virtud de la Normativa vigente. 6. Gira la nota al Subgerente.	
Subgerente	7. Recibe el proyecto de nota. 8. Evalúa el mismo y lo conforma de compartir sus términos. 9. Eleva las notas para la firma del Gerente de Control de Gestión Ferroviaria.	
Gerente de Control de Gestión Ferroviaria	10. Recibe las notas. 11. Firma las notas. 12. Remite a la Mesa de Entradas de Gerencia de	

	Control de Gestión Ferroviaria para su envío a las empresas ferroviarias.
Mesa de Entradas de la Gerencia de Control de Gestión Ferroviaria	13.Recibe 14.Remite a la/las empresas ferroviarias la documentación debidamente protocolizada.
Agente con responsabilidad específica	15.Vencido el plazo: ¿Recibió algún el descargo del Operador? a) Sí: Continúa en el punto 16. b) No: Continúa en el punto 17. 16..Evalúa sus fundamentos, y se pregunta: ¿constituyen causales de excepción ¹ ? a) Si: Redacta un informe a1)Eleva informe al Subgerente propiciando el archivo los actuados
Subgerente	a2)El Subgerente comparte tal informe con su firma a3)Si: Se archiva b) No: Continúa en el punto 17:
Agente con responsabilidad específica	17.Prepara el informe técnico, donde fija el alcance de la sanción a aplicar conforme el hecho detectado evaluando atenuantes y agravantes; y elabora el proyecto de resolución sancionatoria. 18.Eleva a consideración del Subgerente
Subgerente	19.Recibe la documentación 20.Analiza y evalúa la misma 21.Conforma de compartir el informe técnico 22.Remite documentación al Gerente
Gerente de Control de Gestión Ferroviaria	23.Recibe la documentación 24.Evalúa la documentación 25.Firma nota de elevación de compartir lo expuesto en el informe técnico

¹ Cuando el incumplimiento o apartamiento a la normativa aplicable no es atribuible a la empresa ferroviaria, cuando se subsana y no es reiterado, etc.

	26. Remite las actuaciones a la Mesa de Entradas para su remisión a la Gerencia de Asuntos Jurídicos², para su dictamen previa a la firma del Director Ejecutivo 27. Recibe la documentación 28. Envía a la Mesa de Entradas de la Gerencia
Mesa de Entradas de la Gerencia de Control de Gestión Ferroviaria	29. Recibe la documentación 30. Envía a la Mesa de Entradas de la Gerencia de Asuntos Jurídicos

De acuerdo a lo precedentemente expuesto y en función de los alcances del Artículo 8° de la citada resolución, a continuación se exponen no taxativamente hechos de extrema gravedad pasibles de ser apercibidos en forma directa:

- Hechos que representen una grave afectación a las condiciones de calidad y prestación de los servicios brindados al usuario.
- Hechos que traigan aparejados perjuicios a los bienes estatales.
- Desobediencia a las órdenes impartidas por esta Autoridad de Control.
- Repetitivas violaciones en el plazo de dos años.

La determinación del incumplimiento estará debidamente fundada en el informe técnico al que hace referencia la Resolución N° 2210/15 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, como así también en el Manual de Procedimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Determinada por el agente responsable la deficiencia y/o irregularidad, el acto administrativo sancionatorio propuesto contemplará en todos los casos la existencia de atenuantes o agravantes, lo que determinará en conjunto con el hecho observado, la gravedad del incumplimiento.

A los efectos ut-supra mencionados, deberán encuadrarse como circunstancias agravantes:

² En el expediente se agrega el proyecto de resolución sancionatoria para que esa Área Jurídica dictamine sobre la misma y, de no mediar objeciones, se eleva a la firma del señor Director Ejecutivo.

- a) la actitud notoriamente remisa a dar respuesta a los requerimientos de la Autoridad Sustantiva;
- b) el incumplimiento reiterado y/o la reiteración de este proceder, ante obligaciones similares sobre diferentes rubros,

Asimismo deberán encuadrarse como circunstancias atenuantes:

- a) la entrega en tiempo y forma de la información requerida, de cuyo contenido pudiese evidenciarse el incumplimiento;
- b) la manifiesta diligencia en subsanar los efectos del acto u omisión imputados.

Sin perjuicio de lo detallado precedentemente, la falta de regularización de los incumplimientos que dieron lugar a la aplicación de una sanción, será considerada como una reiteración agravada cuando, mediando la intimación a la que alude el segundo párrafo del Artículo 4º de la Resolución del Ministerio del Interior y Transporte N° 2210/2015, la empresa no llevara a cabo la subsanación.

Por otra parte, no se considerará reiteración de incumplimiento cuando la empresa, una vez sancionada, presente un plan de regularización, el cual será evaluado por la Gerencia actuante, previa intervención de la Subgerencia que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad del incumplimiento y los plazos necesarios para su regularización.

